



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Custodia y Cuidado Personal  
Demandante : Wilfer Alfredo Pulido  
Demandado : Katherine Gutiérrez Díaz  
Radicación : 2022-00031  
Interlocutorio : 237

Entra el presente proceso a resolver frente a la notificación realizada por la parte interesada a la demandada.

Se constata que, frente a la notificación realizada, le fue remitido la citación a la demandada a su domicilio conforme al art. 291 C.G.P., citación que fue recibida por la demandada el día 6 de abril del 2022 en su domicilio, corrió el termino dado para que se presentara al Juzgado, y no habiéndose presentado, se debería proceder a dar aplicación al art. 292 del C.G.P., pues, así como esta no está debidamente notificada la demandada.

Ahora, como dentro del plenario del proceso figura que la demandada posee un correo electrónico el cual fue informado por la parte demandante en el acápite de las notificaciones [katherinegutierrez3@gmail.com](mailto:katherinegutierrez3@gmail.com) , procédase por secretaría a realizar la notificación de Conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Como a la fecha el I.C.B.F. -Centro zonal Girardot-, no ha informado del trámite frente al restablecimiento de derechos de la menor MARIANA VEGA GUTIÉRREZ, oficiese a la Institución mencionada.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio del menor JUAN MARTIN PULIDO GUTIERREZ y su familia, a fin de constatar las condiciones físicas, mentales, contexto social, económicas, ambientales, sus alrededores y familiares del mismo. Para la visita social en un término de diez días. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d2032bf2c4596a3018894b2b31f4056835b76530abf3a7fae7d02c8d95066**

Documento generado en 13/05/2022 07:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**